



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0692/2023/SICOM.

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0692/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Comisión Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181023000016** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente lo siguiente:

1. ¿En qué dependencia trabaja, colabora o está adscrita la C. Aremi Velasco Morales?
2. ¿Cuál es el puesto y/o cargo, así como el nivel que desempeña la C. Aremi Velasco Morales?
3. ¿Cuáles son las actividades, facultades y atribuciones que debe realizar conforme al cargo y/o puesto que desempeña la C. Aremi Velasco Morales? Requiero el documento (reglamento, manual o ley) en el que se fundamenten dichas actividades, facultades y atribuciones
4. ¿Cuáles son los requisitos formales del puesto de la C. Aremi Velasco Morales? (Documentos requeridos solo enlistados, nivel académico, profesión y perfil)



5. Requero el curriculum presentado por la Ciudadana en mención con los documentos de soporte de su experiencia laboral y su nivel académico, así mismo, requiero el sueldo que percibe y los bonos o rdl de la la C. Aremi Velasco Morales

6. Requero de forma fundada y motivada la razón por la que la la C. Aremi Velasco Morales fue contratada para el puesto que desempeña.

La información solicitada debe corresponder al año 2023.” (Sic).

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

FOLIO PNT: 201181023000016.  
EXPEDIENTE: 015/2023.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de junio dos mil veintitrés.

Vista para resolver la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia, número 201181023000016 y:

### RESULTANDO

El 14 de junio de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de información a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181023000016, consistente en lo siguiente:

*Se anexa solicitud de información pública.*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente lo siguiente:*

- 1. ¿En qué dependencia trabaja, colabora o está adscrita la C. Aremi Velasco Morales?*
- 2. ¿Cuál es el puesto y/o cargo, así como el nivel que desempeña la C. Aremi Velasco Morales?*
- 3. ¿Cuales son las actividades, facultades y atribuciones que debe realizar conforme al cargo y/o puesto que desempeña la C. Aremi Velasco Morales? Requero el documento (reglamento, manual o ley) en el que se fundamenten dichas actividades, facultades y atribuciones*
- 4. ¿Cuáles son los requisitos formales del puesto de la la C. Aremi Velasco Morales? (Documentos requeridos solo enlistados, nivel académico, profesión y perfil)*
- 5. Requero el curriculum presentado por la Ciudadana en mención con los documentos de soporte de su experiencia laboral y su nivel académico, así mismo, requiero el sueldo que percibe y los bonos o rdl de la la C. Aremi Velasco Morales*
- 6. Requero de forma fundada y motivada la razón por la que la la C. Aremi Velasco Morales fue contratada para el puesto que desempeña. La información solicitada debe corresponder al año 2023*

1. Mediante acuerdo de radicación de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, tuvo por admitida a trámite la solicitud de referencia, se ordenó la integración del expediente registrado con el número 015/2023 del libro de registro respectivo, y se determinó requerir la información al área responsable, mediante memorándum No.

CEPCyGR/UT/014/2023, y fue atendido en contestación con OFICIO NÚMERO: CEPCyGR/DA/DRH/268/2023, por El Director Administrativo de esta Coordinación de esta Coordinación Estatal.

En virtud de lo anterior, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción XLVIX, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Estado de Oaxaca; 7, fracción I, 9, 10 fracción IV y IX, 71 fracción VI, 118, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, vigente.

**SEGUNDO:** Con base en la información proporcionada por el responsable del Área de esta Coordinación y derivado de una minuciosa búsqueda en los archivos, se hace del conocimiento al solicitante que la respuesta de información que solicita se encuentra anexa al presente acuerdo.

**TERCERO:** Con ello la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, da cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 fracción VI, 117, 119, 123 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

#### RESUELVE

**RIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia número 201181023000016, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que deberá presentar ante la Unidad de Transparencia, sita en calle de Prolongación de Xicoténcatl 1031, Colonia Eliseo Jiménez, Centro, Oaxaca de Juárez; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sito en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca de Juárez; o vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia

emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quine días hábiles siguientes de que surta efectos su notificación.

**TERCERO:** Con la finalidad de garantizar la Protección de Datos Personales del solicitante y tomando en consideración que de manera expresa señalo su negatividad de que fueran publicados y siempre que se requiera publicar información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 5, 11 y 26 fracciones II, IV y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ismael Cruz Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien actúa asistido del Ciudadano José Martínez Mendoza, Personal Habilitado de la Unidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción XLI, 68 69, 70 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de transparencia. CONSTE.  
ICM\*imm

[...].

**Anexos:**

“[...]



**Oficio:** CEPcyGR/UJ/052/2023  
**Expediente:** 016/2023  
**Asunto:** Respuesta a solicitud



Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de junio del 2023

### C. SOLICITANTE

En atención a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia número 201181023000016 misma que versa sobre la situación laboral de la C. AREMI VELASCO MORALES, así como todos los documentos relacionados con su contratación, nivel académico y demás comprobatorios de su adecuación para el desempeño de las funciones que realiza en esta Coordinación, al respecto se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos de esta institución, no se tienen datos de la C. AREMI VELASCO MORALES, toda vez que la mencionada no labora en esta Coordinación, razón por la cual no es posible proveer de acuerdo a su solicitud. Se le recomienda re direccionar su solicitud a la Secretaría de Administración.

Sin otro particular le extiendo un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**  
  
**LIC. ISMAEL CRUZ MARTÍNEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN**  
**CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.  
MEMORANDUM NUMERO: CEPcyGR/UT/014/2023.

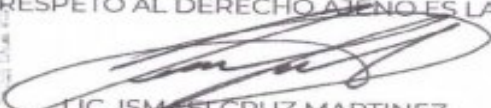


Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de junio 2023.

L.C.P. ÁNGEL GARCIA JOSÉ,  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN  
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS.  
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que se establece en los artículos 71, 119, 126 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de esta Coordinación Estatal, recibió a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio, 201181023000016, motivo por el cual solicito a usted de la manera más atenta que en un término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente memorándum remita a esta Unidad, el informe sobre lo requerido en la solicitud de información que se anexa al presente y que le aplique a su área a su digno cargo.

Apercibiéndolo de que en el supuesto de hacer caso omiso al presente y no informar de manera completa, clara, precisa y oportuna lo solicitado en el término señalado, estará sujeto a lo que dispone en el artículo 174 de la ley en comento, así como las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**  
  
**LIC. ISMAEL CRUZ MARTINEZ,**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA**  
**Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
  | **COORD. ESTATAL DE PROT.**



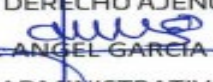
DEPENDENCIA:	COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS.
SECCIÓN:	DIRECCION ADMINISTRATIVA
MEMORANDUM NÚM.:	CEPCyGR/DA/DRH/268/2023
ASUNTO:	INFORMACION SOLICITA DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de Junio de 2023.

LIC. ISMAEL CRUZ MARTINEZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Con el presente le damos cumplimiento a la solicitud de información Pública folio 201181023000016 adjunta en M.I. CEPCO/UT/014/2023 de fecha 19 del presente mes y año girado por la Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 71,119,126 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Haciéndole mención que en la plantilla que se tiene hasta el mes de junio del 2023 perteneciente a la Coordinación no se encuentra ningún personal adscrito con el nombre que solicita en el M.I. antes mencionado.

Sin más por el momento le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
  
L.C.P. ANGEL GARCIA JOSE  
DIRECCION ADMINISTRATIVA CEPCyGR, OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DIRECCION ADMINISTRATIVA

[...].

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Respuesta incompleta” (Sic).

### Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente

asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0692/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dos de agosto del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de julio del año en curso, mismo que transcurrió del doce de julio al tres de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dos de agosto del año en curso, mediante oficio sin número emitido dentro del expediente número R.R.A.I./0692/2023/SICOM de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

El suscrito Licenciado Ismael Cruz Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en prolongación de Xicoténcatl número 1031, de la Colonia Eliseo Jiménez Ruiz, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación al Licenciado José Martínez Mendoza, respetuosamente comparezco y expongo:

En cumplimiento lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y derivado del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0692/2023/SICOM, interpuesto por: Transparencia x Oaxaca, bajo protesta de decir verdad, vengo a rendir mi informe justificado en los siguientes términos:

#### **INFORME JUSTIFICADO**

Con fecha 29 de octubre de 2023, recibimos la notificación de un Recurso de Revisión en el Sistema SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de riesgos, interpuesto por: Transparencia x Oaxaca, en el que manifiesta:

**“... respuesta incompleta...”**





Al respecto le informo que mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2023, se dio respuesta al solicitante por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos en tiempo y forma, en dicho acuerdo se encuentra anexo el memorándum CEPCyGR/DA/DRH/268/2023 firmado por el Director Administrativo de este Organismo donde se le informa al recurrente la respuesta a su solicitud de información que dio origen a este Recurso de Revisión.

Ahora bien el motivo por el cual él o la recurrente interpone el Recurso de Revisión me parece improcedente en virtud de que esta Entidad de Gobierno, en su carácter de sujeto obligado, cumplió con dar respuesta en tiempo y forma mediante el oficio que consta en los archivos de esta Institución, así mismo, se le informó en el oficio: CEPCyGR/UJ/052/2023, la posibilidad de que en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de administración, pudiera obrar la información que solicita, recomendándole realizar la solicitud a dicha dependencia.

No omito manifestar que de igual forma podrá consultar la información del personal adscrito a esta Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos en el siguiente enlace electrónico:  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por último le hago saber que este sujeto obligado se encuentra dispuesto a la conciliación, a la que hace referencia en el punto TERCERO del acuerdo de admisión dictado por Órgano Garante.

Adjunto al presente las siguientes:

## PRUEBAS.

1. La documental consistente en el acuerdo mediante el cual se le dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud que dio origen a este Recurso de Revisión a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. La presunción legal y humana en todo lo que me favorezca.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Instructor, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme rindiendo mi informe justificado en tiempo y forma en los términos en que los que se enuncian.

**SEGUNDO:** Dictar la resolución que en derecho proceda.

[...].

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del doce de julio al tres de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha cuatro de agosto del año en curso.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de la conciliación propuesta por el mismo, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar



manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo a la parte recurrente realizando manifestaciones en relación a la vista del informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, fuera del plazo de los tres días hábiles que le fue concedido en el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del ocho al diez de agosto de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el siete de agosto de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, en los siguientes términos: “No puedo responder en el último acuerdo, pero Nunca adjuntaron un acta de inexistencia de la información requerida” (Sic).

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y



VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el veintiocho de junio del presente año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74,***

*fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:**

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de

revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*





**V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.**

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega de información proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, para así resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice*



*actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, se tiene que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, **para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, **por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.**

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos***

*en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.*

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

*“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como la obligación de los sujetos de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, la Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.*





De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el derecho humano de acceso a la información, toda la información en posesión de los sujetos obligados es de naturaleza pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en el cual se deberá privilegiar el principio de máxima publicidad, entendiéndose como este, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

*[...]”.*

Por ende, el derecho de acceso a la información, implica necesariamente acceso a documentos que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, que tienen encomendadas de acuerdo al marco normativo que les aplique, en el formato en el que la parte interesada lo solicite, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, etc.

Así, se tiene que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente lo siguiente:

1. **¿En qué dependencia trabaja, colabora o está adscrita** la C. Aremi Velasco Morales?
2. **¿Cuál es el puesto y/o cargo, así como el nivel que desempeña** la C. Aremi Velasco Morales?
3. **¿Cuáles son las actividades, facultades y atribuciones que debe realizar** conforme al cargo y/o puesto que desempeña la C. Aremi Velasco Morales? Requiero el



documento (reglamento, manual o ley) en el que se fundamenten dichas actividades, facultades y atribuciones

4. ¿Cuáles son los requisitos formales del puesto de la C. Aremi Velasco Morales? (Documentos requeridos solo enlistados, nivel académico, profesión y perfil)

5. Requiero el curriculum presentado por la Ciudadana en mención con los documentos de soporte de su experiencia laboral y su nivel académico, así mismo, requiero el sueldo que percibe y los bonos o rdl de la la C. Aremi Velasco Morales

6. Requiero de forma fundada y motivada la razón por la que la la C. Aremi Velasco Morales fue contratada para el puesto que desempeña.

**La información solicitada debe corresponder al año 2023.”** (Sic), tal y como quedó detallada en el Resultando Primero de la presente resolución.

Realizando un análisis a la respuesta a la solicitud de información, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Oaxaca de Juárez; Oaxaca, 27 de junio de dos mil veintitrés.

Vista para resolver la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia, número 201181023000016 y;

#### RESULTANDO

El 14 de junio de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de información a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181023000016, consistente en lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información pública].

1. Mediante acuerdo de radicación de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, tuvo por admitida a trámite la solicitud de referencia, se ordenó la integración del expediente registrado con el número 015/2023 del libro de registro respectivo, y se determinó requerir la información al área responsable, mediante memorándum No. CEPCyCR/UT/014/2023, y fue atendido en contestación con oficio número CEPCyGR/DA/DRH/268/2023, por el Director Administrativo de esta Coordinación Estatal.

En virtud de lo anterior, y:



## CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción XLVIX, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y Desastres para el Estado de Oaxaca; 7, fracción I, 9, 10 fracción IV y IX, 71 fracción VI, 118, 120 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Con base en la información proporcionada por el responsable del Área de esta Coordinación y derivado de una minuciosa búsqueda en los archivos, se hace del conocimiento al solicitante que la respuesta de información que solicita se encuentra anexa al presente acuerdo.

TERCERO: Con ello la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, da cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 fracción VI, 117, 119, 123 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia número 201181023000016, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución [...].

### Anexos:

**1. Copia del oficio número CEPCyGR/UJ/052/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le informa sustancialmente lo siguiente:**

“[...]”

En atención a la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia número 201181023000016, misma que versa sobre la situación laboral de la C. AREMI VELASCO MORALES, así como todos los documentos relacionados con su contratación, nivel académico y demás comprobatorios de su adecuación para el desempeño de las funciones que realiza en esta Coordinación, al respecto se le hace de su conocimiento lo siguiente:





Que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, no se tienen datos de la C. AREMI VELASCO MOORALES, toda vez que la mencionada no labora en esta Coordinación, razón por la cual no es posible proveer de acuerdo a su solicitud. Se le recomienda re direccionar su solicitud a la Secretaría de Administración [...]”.

**2. Copia del memorándum número CEPCyGR/UT/014/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al L.C.P. Ángel García José, Director Administrativo, por medio del cual le turna la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 201181023000016, a efecto de que sea atendida y proporcione información.**

**3. Copia del memorándum CEPCyGR/DA/DRH/268/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Ángel García José, Director Administrativo, dirigido al Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del proporciona información, sustancialmente en los siguientes términos:**

“[...] para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 119, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Haciéndole mención que en la plantilla que se tiene hasta el mes de junio de 2023 perteneciente a la Coordinación no se encuentra ningún personal adscrito con el nombre que solicita en el M.I. antes mencionado. [...]”, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de Información, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “Respuesta Incompleta”. (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante oficio sin número emitido dentro del expediente número R.R.A.I./0692/2023/SICOM de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende que reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información y asimismo, realizó manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto le informo que mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2023, se dio respuesta al solicitante por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación Estatal de Protección Civil y de Gestión de Riesgos en tiempo y forma, en dicho acuerdo se encuentra anexo el memorándum CEPCyGR/DA/DRH/268/2023 firmado por el Director Administrativo de este Organismo donde se le informa al recurrente la respuesta a su solicitud de información que dio origen a este Recurso de Revisión.

Ahora bien, el motivo por el cual el o la recurrente interpone Recurso de Revisión me parece improcedente en virtud de que esta Entidad de Gobierno en su carácter de sujeto obligado, cumplió con dar respuesta en tiempo y forma mediante el oficio que consta en los archivos de esta Institución, así mismo, se le informo en el oficio: CEPCyGR/UJ/052/2023, la posibilidad de que en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, pudiera obrar la información que solicita, recomendándole realizar la solicitud a esa dependencia.

No omito manifestar que de igual forma podrá consultar la información del personal adscrito a esta Coordinación Estatal de Protección Civil y de Gestión de Riesgos en el siguiente enlace electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por último, el sujeto obligado, propuso a la parte recurrente el procedimiento de conciliación, a la que hace referencia en el punto tercero del acuerdo de admisión dictado por el Órgano Garante”.

Ofreciendo las siguientes pruebas:

I. La Documental, consistente en el acuerdo mediante el cual se le dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud que dio origen a este Recurso de Revisión a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se encuentran anexas las documentales públicas siguientes:

1. Copia del oficio número CEPCyGR/UJ/052/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le otorga respuesta.

2. Copia del memorándum número CEPCyGR/UT/014/2023 de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad

Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al L.C.P. Ángel García José, Director Administrativo, por medio del cual le turna la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 201181023000016, a efecto de que sea atendida y proporcione información.

3. Copia del memorándum CEPCyGR/DA/DRH/268/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Ángel García José, Director Administrativo, dirigido al Lic. Ismael Cruz Martínez, Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información.

II. La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca al sujeto obligado.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época  
Registro: 200151  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta  
Romo: III. Abril 1996  
Materia(s): Civil Constitucional  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.  
Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.  
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*





De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de la conciliación propuesta por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a sus derechos conviniere.

Derivado de la vista referida, la parte recurrente realizó manifestaciones en los siguientes términos: *“No puedo responder en el último acuerdo, pero Nunca adjuntaron un acta de inexistencia de la información requerida”* (Sic).

En este orden de ideas, tomando en consideración el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, así como, el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa y de sus manifestaciones derivadas de la vista al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se procede a analizar si es procedente que la declaratoria de inexistencia determinada por el área competente del sujeto obligado sea confirmada por su Comité de Transparencia.

Así, se tiene que el solicitante ahora parte recurrente, requiere información del sujeto obligado, **que le informe en qué dependencia trabaja, colabora o está adscrita la C. Aremi Velasco Morales, y derivado ello, diversa información laboral de la misma,** como se indicó en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, se advierte que en base a la información proporcionada por la Dirección Administrativa, a través del memorándum número CEPCyGR/DA/DRH/268/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, generado por el Departamento de Recursos Humanos perteneciente a esa Dirección, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés y oficio número CEPCyGR/UJ/052/2023 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, le informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, no se tienen datos de la C. AREMI VELASCO MOORALES, toda vez que la mencionada no labora en esta Coordinación, razón por la cual no es posible proveer de acuerdo a su solicitud. Se le recomienda re direccionar su solicitud a la Secretaría de Administración.

Por lo que, realizando un análisis al artículo 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca vigente, tiene las siguientes facultades:

**“Artículo 33.** *Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus organizaciones se apoyaran en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.*

[...].”

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Coordinación Estatal de Protección Civil y de Gestión de Riesgos, no tiene dentro de sus facultades la de normar y controlar los recursos humanos de la Administración Pública Estatal, toda vez que ello es atribución de la Secretaría de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual establece: *“Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales y tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal”*, motivo por el cual el sujeto obligado, brindó atención y proporcionó información dentro del ámbito de su competencia y orientó al solicitante ahora parte recurrente, que si era de su interés presentará su solicitud de información a la Secretaría de Administración, toda vez que pudiera obrar la información requerida en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de dicha Secretaría de Administración.

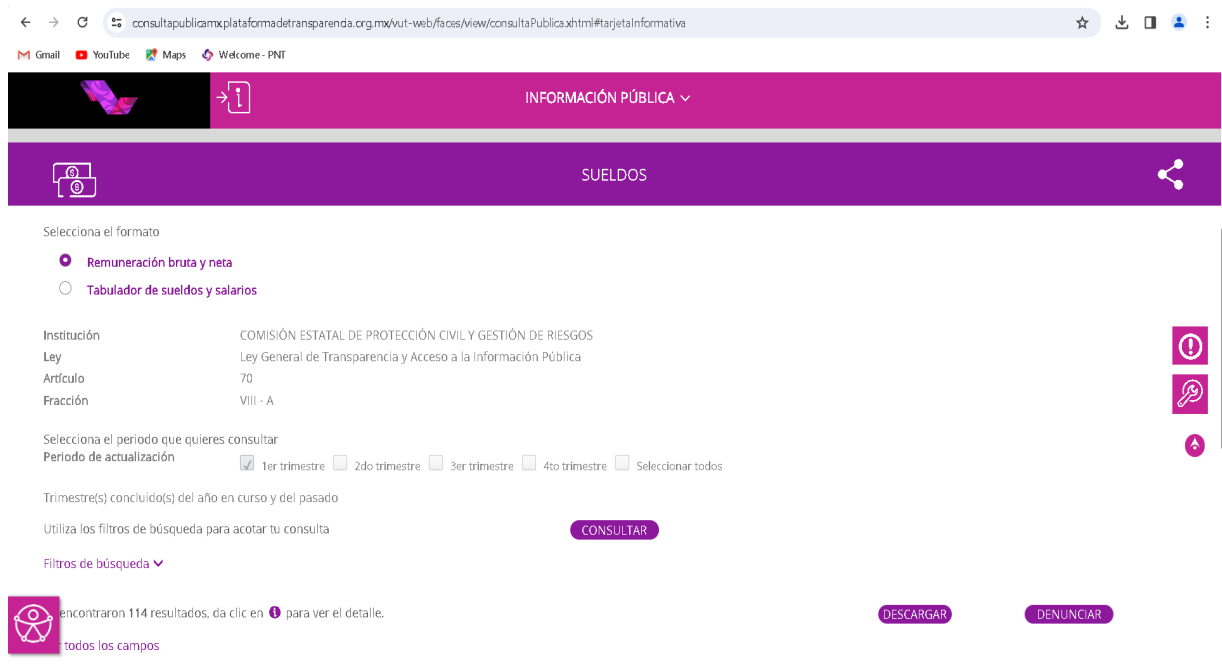
Lo cual reiteró el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos y en ampliación a su respuesta inicial a la solicitud de información, hizo del conocimiento que de igual forma podrá consultar la información del personal adscrito a esta Coordinación Estatal de Protección Civil y de Gestión de Riesgos en el siguiente enlace electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por lo que, esta Ponencia procedió a verificar el contenido de la liga electrónica, del cual se advierte que contiene información en relación con las obligaciones comunes de transparencia que los sujetos obligados deben poner a disposición de la ciudadanía, sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, en su fracción VIII Remuneración Bruta y Neta de los servidores adscritos al sujeto obligado, correspondiente al primer trimestre (01 de enero al 31 de marzo de

2023) y segundo trimestre (01 de abril al 30 de junio de 2023), conteniendo 114 registros de servidores públicos de acuerdo a su plantilla de personal del sujeto obligado, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Primer trimestre (01 de enero al 31 de marzo de 2023).



Sección: INFORMACIÓN PÚBLICA

SUELDOS

Selección el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VIII - A

Selección el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

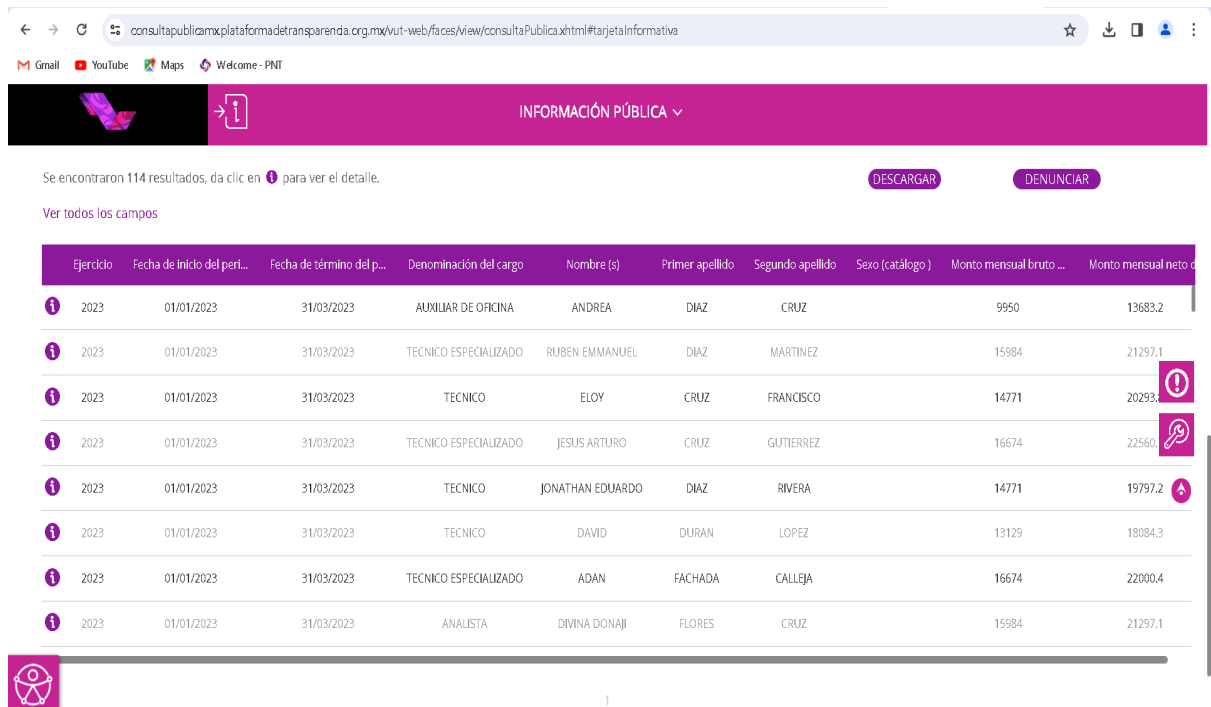
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 114 resultados, da clic en para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)



Se encontraron 114 resultados, da clic en para ver el detalle.

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto	Monto mensual neto
2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR DE OFICINA	ANDREA	DIAZ	CRUZ		9950	13683.2
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	RUBEN EMMANUEL	DIAZ	MARTINEZ		15984	21297.1
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO	ELOY	CRUZ	FRANCISCO		14771	20293.2
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	JESUS ARTURO	CRUZ	GUTIERREZ		16674	22560.4
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO	JONATHAN EDUARDO	DIAZ	RIVERA		14771	19797.2
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO	DAVID	DURAN	LOPEZ		13129	18084.3
2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	ADAN	FACHADA	CALLEJA		16674	22000.4
2023	01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA	DIVINA DONAJI	FLORES	CRUZ		15984	21297.1

1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 114 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	ORCIAL ADMINISTRATIVO	SANDRA	FLORES	SANTAELLA		11967	16857.9
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR TECNICO	JESUS	GONZALEZ	PEREZ		10257	15340.4
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	FELIPE PABLO	GOMEZ	ROSAS		15984	21566.1
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR TECNICO	JOSE LEONARDO	GUTIERREZ	VASQUEZ		10257	15015.1
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	DAMARIS	GALVAN	GONZALEZ		6870	7697.5
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	TITO ANGEL	ANGUANO	LOPEZ		6870	7697.5
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO D...	CUTBERTO VULFRANO	RUIZ	JARQUIN		6870	7697.5
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	COORDINADOR ESTATAL	MAURO	CRUZ	SANCHEZ		36460	86488

[...]

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 114 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE LA UNIDAD DEL GR...	JOAQUIN	ELORZA	GARCIA		6930	9553.7
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFA DE UNIDAD JURIDICA	ISMAEL	CRUZ	MARTINEZ		6930	9553.7
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO	YOLANDA BEATRIZ	BOHORQUEZ	ACEVEDO		14771	20293.8
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	JOSE ELIAS PEDRO	CHAVEZ	ESCAMILLA		15984	22192.1
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	MARIA DEL ROCIO	CARRERÑO	ORTEGA		16674	23681.6
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	AUXILIAR DE OFICINA	ANA LUISA	CABRERA	RAMIREZ		9507	13216.9
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	ANALISTA	HUMBERTO FELICIANO	CORDERO	GUZMAN		15984	22372.1
<b>i</b> 2023	01/01/2023	31/03/2023	ORCIAL ADMINISTRATIVO	ANGEL DE JESUS	CRUZ	AVILES		11967	15651.1

[...]"

Segundo trimestre (01 de abril al 30 de junio de 2023)



INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 114 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	ALBERTO GREGORIO	REYMUNDO	LOPEZ		12021	17173.3
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	ANA LUISA	RIVERA	HERNANDEZ		11168	15129.3
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR	GUILLERMO OSCAR	RUIZ	PADILLA		9995	13882
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO	JESICA BERENICE	ROSAS	FLORES		14685	19997.1
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	ANALISTA	CARLOS DANIEL	RUIZ	CONTRERAS		17424	27468.5
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	HECTOR REYNALDO	RUIZ	OJEDA		17424	23385.5
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	BRENDA	RUIZ	PADILLA		11594	16713.6
<b>i</b> 2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO	ARELI	SANJUAN	GARCIA		15436	20773.6

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	MARCO ANTULIO	SALAZAR	GOMEZ		17424	23678.2
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	NETZAI	SALAZAR	HERNANDEZ		17424	23385.2
2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	TERESITA EVELYN	SANTIAGO	SILVA		12021	17821.3
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	AGUSTIN	SANTOS	VASQUEZ		16703	22067.2
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR	MICHEL	VASQUEZ	SILVA		9935	14875.5
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	BRENDA GUADALUPE	TRUJILLO	ROSAS		16703	22067.2
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR TECNICO	ALBERTO	VAZQUEZ	MARTINEZ		10882	15946.1
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	ROSARIA	VASQUEZ	SANTIAGO		17424	23678.2

[...]

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto ...	Monto mensual neto d
2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	MAGDALENA LILIANA	PEREZ	FRANCO		12506	18493.3
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR	XOCHITL	SANCHEZ	DIAZ		9935	14045.6
2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	CARLOS ALBERTO	PENDAS	MORENO		11594	16713.9
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	FELIPE DE JESUS	PEREZ	PRADO		16703	22628.2
2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	HILARIO	RAMIREZ	ALTAMIRANO		11168	16255.5
2023	01/04/2023	30/06/2023	OFICIAL ADMINISTRATIVO	ANDRES	RAMIREZ	LEYVA		12506	17902.4
2023	01/04/2023	30/06/2023	AUXILIAR	EZEQUIEL	RAMIREZ	PEREZ		10716	15771.5
2023	01/04/2023	30/06/2023	TECNICO ESPECIALIZADO	IRENE	RAMIREZ	ZARATE		17424	23092.6

[...].”

De lo anterior, una vez realizado un análisis a la información contenida en dicha fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que no se encuentra dada de alta, la C. AREMI VELASCO MORALES, como servidora pública de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de Gestión de Riesgos, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2023, con lo cual se corrobora la información proporcionada por la Dirección Administrativa, a través del memorándum número CEP CyGR/DA/DRH/268/2023 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, generado por el Departamento de Recursos Humanos perteneciente a esa Dirección.



En esta tesitura, atendiendo que existen casos de excepción en que los sujetos obligados pueden declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, se tiene que en el presente caso no es necesario que la declaratoria de inexistencia referida por el área competente del sujeto obligado, sea confirmada por el Comité de Transparencia, tomando en consideración que el solicitante ahora parte recurrente, requiere información del sujeto obligado, consistente en **que le informe en qué dependencia trabaja, colabora o está adscrita la C. Aremi Velasco Morales, y derivado ello, diversa información laboral de la misma**, lo cual no se encuentra dentro de las facultades o atribuciones del sujeto obligado, toda vez que no es la Dependencia encargada de normar y controlar la administración del capital humano de la Administración Pública Estatal y derivado de la información proporcionada por la Dirección Administrativa, generada por el Departamento de Recursos Humanos, en la que refiere que en la plantilla que se tiene hasta el mes de junio de 2023, no se encuentra ningún personal adscrito con el nombre que solicita, lo cual se corrobora en la información contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida en la solicitud de información deba obrar en los archivos del sujeto obligado.

Sirve de apoyo el Criterio 07/17, emitido por el Pleno de propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*”**

#### **Resoluciones:**

- RRA 2929/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



- *RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana*.

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, siendo procedente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto de esta resolución este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.



**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

## Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0692/2023/SICOM